

STSJ de Asturias de 14 de julio de 2020, recurso 415/2020

No pueden calificarse como accidente de trabajo las lesiones sufridas cuando existe una relación previa entre la víctima y el agresor (acceso al texto de la sentencia)

Una trabajadora, cuando se encontraba en el bar que regentaba, fue atacada por una persona, que le ocasionó diversas heridas con arma blanca en el cuello.

El TSJ descarta que se trate de un accidente de trabajo, por los motivos siguientes:

- **No está probado que la agresión sufrida por la trabajadora haya sido motivada por la acción directa e inmediata del trabajo.** Por el contrario, consta probado que **el agresor fue puesto a disposición del Juzgado de Violencia sobre la Mujer**, que conoce exclusivamente de los delitos que hayan sido cometidos contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun cuando no haya habido convivencia. Por tanto, en el supuesto de que las diligencias no hubieran sido posteriormente tramitadas por dicho juzgado, era la trabajadora la que tenía la posibilidad de acreditar la relación con el trabajo, y con ello demostrar que la agresión no estaba relacionada con esa relación previa de afectividad.
- **Cuando la agresión que sufre el trabajador o trabajadora por parte de un tercero** -sea en el lugar de trabajo o *in itinere*- **obedece a razones personales entre el agresor y el agredido, cobra fuerza la excepción legal y el resultado lesivo no puede calificarse como un accidente de trabajo.** Se excluye, pues, de la calificación de accidente de trabajo el caso de que la agresión obedezca a motivos determinados ajenos al trabajo y próximos a circunstancias del agresor y el agredido.